



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

REGISTRO N° 289/18.4

///la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Mariano Hernán Borinsky como Presidente y los doctores Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos como Vocales, asistidos por el Secretario actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 7/12 vta. de la presente causa FCT 861/2016/3/RH1- CFC1, caratulada: "Rosso, _____ s/ recurso de casación", de la que

RESULTA:

I. Que, el 17 de mayo de 2017, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolvió: "...Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado _____ Rosso y en los términos del art. 167 inc. 1 del CPPN declarar la nulidad de las órdenes de allanamiento obrantes a fs. 298/299 y 305/307 de las actuaciones principales, así como también de las piezas procesales que sean consecuencia inmediata y derivada de los actos declarados inválidos, entre los que se encuentra el acta de allanamiento de fs. 325/328..." (cfr. fs. 5/6 vta.).

II. Que contra dicha resolución interpuso recurso de casación el señor Fiscal General subrogante, doctor Carlos Adolfo Schaefer, el que fue declarado inadmisibile por el a quo (fs. 13/14

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

vta.), concedido en esta instancia (Registro nro. 1066/17.4 que obra a fs. 28 y vta.) y mantenido por el Ministerio Público Fiscal (fs. 32).

III. La recurrente encausó sus agravios en lo establecido por el art. 456, inc. 1° y 2°, del C.P.P.N., por entender que la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resulta arbitraria toda vez que no explicó el perjuicio que el acto declarado nulo le habría causado a un derecho constitucional del imputado sino que, por el contrario, se refiere a un perjuicio a la jurisdicción de un magistrado.

En ese sentido, manifestó que en la presentación mediante la cual la defensa postula la nulidad del allanamiento, tampoco se indicó el perjuicio concreto a los intereses del imputado ni los actos de defensa que se vio imposibilitado de ejercer.

Por ello, el recurrente sostiene que la declaración de nulidad resulta un rigorismo formal excesivo, carente de sustento fáctico y jurídico.

Además, señaló que el artículo 132 del C.P.P.N no prevé la sanción de nulidad para los actos llevados a cabo fuera de la jurisdicción territorial y que debe entenderse junto con las previsiones del artículo 40 del C.P.P.N. que expresamente dispone que la incompetencia territorial no producirá la nulidad de los actos ya cumplidos.

Agregó que, con posterioridad a la

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

diligencia cuestionada, se sancionó la ley 27.319 que expresamente autoriza al Juez a actuar en ajena jurisdicción territorial en delitos como el investigado en autos.

En definitiva, solicitó que se revoque el fallo recurrido y se ordene la continuación de la causa según su estado.

IV. Que durante el término de oficina se presentó el Ministerio Público Fiscal, de lo que se dejó constancia a fs. 36. En dicha oportunidad se reiteraron los argumentos vertidos en el recurso bajo examen.

V. Que en la etapa prevista en los arts. 465, segundo párrafo, y 468 del C.P.P.N., la Defensa Pública Oficial presentó breves notas (fs. 61/63) y las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas (fs. 64).

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Mariano Hernán Borinsky, Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

I. Que a los fines de resolver el presente recurso de casación es necesario reseñar los hechos que dieron lugar a la declaración de nulidad que en esta instancia cuestiona el Ministerio Público Fiscal.

La presente causa tuvo origen en un

cha de firma: 10/04/2018

rmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORÑOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

control vehicular -en los términos del artículo 184 inc. 5 y 230 bis del C.P.P.N.- llevado a cabo por Gendarmería Nacional, en la Ruta Nacional 14, km 669, sobre el vehículo Volkswagen Amarok Dominio ____ de titularidad del señor _____ Rosso, quien además conducía el vehículo.

En esa oportunidad, personal de Gendarmería advierte -al rebatir el asiento trasero- un morral de color verde que en el interior contenía gran cantidad de dinero en efectivo que, del conteo, resultaron ser sesenta y seis mil setecientos veinte dólares estadounidenses (USD 66.720) y doce mil seiscientos reales (R\$ 12.600), procediendo el personal actuante a documentar los hechos en el Sumario nro. 3/16 del Escuadrón 57 "Santo Tomé".

Elevado el sumario al Juzgado Federal de Paso de los Libres, se delegó la instrucción en el Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 196 del C.P.P.N. (fs.30 del expediente principal digitalizado a fs. 47), delimitando el objeto procesal de la investigación a la averiguación de la posible comisión de los delitos de evasión fiscal, infracción al régimen penal cambiario y lavado de activos (fs. 33 del expediente principal digitalizado a fs. 47).

En ese marco, el Fiscal ordenó una serie de medidas y solicitó al Juzgado Federal de Paso de los Libres la realización de aquellas otras diligencias que requieran la intervención del juzgado. Entre ellas, requirió al Juez que ordene el

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



4
#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

allanamiento del domicilio fiscal del señor _____
_____ Rosso, sito en la calle _____
_____, de la Ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires
y que el mismo sea realizado por la AFIP-DGI.

En la presentación de fs. 303, el Fiscal expresamente solicitó que se exhorte al Juzgado Federal de Junín para que tome razón del allanamiento y controle la medida que se llevaría a cabo en esa jurisdicción. De ello da cuenta el exhorto de fs. 309 librado por el Juez Federal Subrogante de Paso de los Libres y dirigido al Juez Federal de turno de la ciudad de Junín.

El procedimiento fue ordenado por el magistrado a fs. 298/299 y 305/307 y quedó documentado en el acta que luce a fs. 325/328.

II. En efecto, del acta de allanamiento de fs. 325/328 -que no se encuentra cuestionada por las partes-, surge que en el desarrollo de la diligencia "fueron hallados billetes los cuales son detallados en el Anexo II, comunicando tal circunstancia telefónicamente al Secretario Dr. Peralta y poniendo en conocimiento en forma personal al Dr. Tobías Rueda, Secretario Penal del Juzgado Federal de Junín, quienes anoticiados ordenan dejar constancia en el mencionado Anexo II y no proceder al secuestro de los mismos".

De ello se sigue que el Juzgado Federal de Junín no sólo conoció la ejecución del allanamiento, sino que del acta en cuestión surge que el Secretario de dicho Tribunal transmitió una orden

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

concreta al personal policial con relación al destino de los efectos hallados. En consecuencia, el argumento del "a quo" relativo a la falta de cumplimiento de "...los requisitos legalmente exigidos para garantizar la validez de los actos cumplidos..." adolece de sustento en las circunstancias comprobadas de la causa.

Por ello, la resolución cuestionada constituye un pronunciamiento que carece de la debida fundamentación, máxime cuando no explica -ni tampoco se advierte- cuál fue el perjuicio concreto que la ejecución de la medida en las condiciones señaladas le ocasionó al imputado, requisito ineludible que precede a la declaración de nulidad de cualquier acto.

Al respecto, corresponde recordar la doctrina sentada por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a que la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, pues no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley (Fallos: 295:961; 298:312). Es inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de la nulidad por la nulidad misma (Fallos: 303:554; 322:507).

En definitiva, en las particulares circunstancias, no se evidencia que se hubiera comprometido en el caso el derecho de defensa en juicio ni el debido proceso legal (art. 18 CN).

III. Por las razones expuestas propicio al

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



6
#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

acuerdo: HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, REVOCAR la resolución de fs. 5/6 vta., estar a lo resuelto a fs. 3/4 vta., debiendo remitirse la presente causa a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas para que tome nota de lo aquí resuelto y devuelva las actuaciones al Juzgado Federal de Paso de los Libres para que -con la celeridad que el caso amerita- continúe con la tramitación de las actuaciones, según su estado. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

El **señor juez Juan Carlos Gemignani** dijo:

Que por compartir sustancialmente las consideraciones desarrolladas en el voto del distinguido colega que lidera el acuerdo Dr. Mariano Hernán Borinsky, habré de expresar el mío en igual sentido; sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.). Téngase presente la reserva del caso federal.

Así voto.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

Que, atendiendo a las particulares circunstancias del caso, habré de coincidir con las consideraciones efectuadas en el voto del colega que lidera el presente acuerdo, doctor Mariano Hernán Borinsky, que cuenta con la adhesión del doctor Juan Carlos Gemignani.

Es que, en efecto, el Ministerio Público Fiscal -recurrente en autos- ha logrado demostrar con sólidos fundamentos que el allanamiento





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

realizado en el caso se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley 27.319 (art. 18) -conforme al objeto de investigación en el sumario dirigido por el magistrado instructor que ordenó la medida- y consecuentemente no se ha exorbitado indebidamente la competencia ni el ámbito que la norma se propone otorgar a los señores jueces federales con el objeto de que se efectúe una mejor y más pronta investigación de los delitos complejos que ella prevé.

Por el contrario, los argumentos expuestos por la defensa no alcanzan para demostrar -siquiera a esta altura del proceso- un perjuicio concreto.

En base a lo expuesto, adhiero a la solución que se propone.

En mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 7/12 vta., **REVOCAR** la resolución de fs. 5/6 vta., estar a lo resuelto a fs. 3/4 vta., debiendo remitirse la presente causa a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas para que tome nota de lo aquí resuelto y devuelva las actuaciones al Juzgado Federal de Paso de los Libres para que -con la celeridad que el caso amerita- continúe con la tramitación de las actuaciones, según su estado. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso

cha de firma: 10/04/2018

rmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCT 861/2016/3/RH1 - CFC1

federal efectuada por la defensa.

Regístrese, notifíquese y, comuníquese
(Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítase la causa
al Tribunal de origen, sirviendo la presente de muy
atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

GUSTAVO M. HORNOS

Ante mí:

Fecha de firma: 10/04/2018

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#30139018#202856667#20180410151551097